

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Precio de suscripcion.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, numero 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio con cerniente al servicio nacional, que dimanen de la mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las relaciones que existen entre España y los Estados Unidos de América, y la conveniencia de que no se alteren los recíprocos sentimientos de buena inteligencia con motivo de los graves sucesos ocurridos en aquella República, he resuelto mantener la mas estricta neutralidad en la lucha empeñada entre los Estados federales y de la Union y los Estados confederados del Sur; y á fin de evitar los daños que pudieran inferirse á Mis súbditos y á la navegacion y al comercio de la falta de disposiciones claras á que deban conformar su conducta, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

- Artículo 1.º Se prohibe en todos los puertos de la Monarquía armar, abastecer y equipar ningun buque corsario, cualquiera que sea el pabellon que enarbole.
- Art. 2.º Se prohibe igualmente á los propietarios, patrones ó Capitanes de buques mercantes admitir patentes de corso, y contribuir de cualquier modo al armamento y equipo de los buques de guerra ó corsarios.
- Art. 3.º Se prohibe la entrada y permanencia por mas de 24 horas en los puertos de la Monarquía á los buques de guerra ó corsarios con presas, á no ser en el caso de arribada forzosa.
- Cuando esto ocurra, las Autoridades vigilarán al buque y le obligarán á salir á la mar lo mas pronto posible, sin permitirle abastecerse mas que de lo necesario para el momento; pero de ningun modo de armas ni de municiones de guerra.
- Art. 4.º No podrán venderse en los puertos de la Monarquía los objetos procedentes de presas.
- Art. 5.º Queda garantido el transporte bajo pabellon español de todos los artículos de comercio, á no ser cuando se dirijan á los puertos bloqueados.
- Se prohibe el transporte de los efectos

de guerra, pliegos ó comunicaciones para los beligerantes. Los contraventores serán responsables de sus actos, y no tendrán derecho á la proteccion de Mi Gobierno.

Art. 6.º Se prohibe á todos los españoles alistarse en los ejércitos beligerantes y engancharse para el servicio de los buques de guerra ó corsarios.

Art. 7.º Mis súbditos se abstendrán de todo acto que, violando las leyes del Reino, pueda considerarse contrario á la neutralidad.

Art. 8.º Los contraventores á las anteriores disposiciones no tendrán derecho á la proteccion de Mi Gobierno, sufrirán las consecuencias de las medidas que dicten los beligerantes, y serán castigados con arreglo á la legislacion de España.

Palacio á diez y siete de junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Por tercera vez va á tomar parte la nacion española en un concurso universal de la industria y de las artes. En los dos á que asistió anteriormente, y en los nacionales que últimamente ha celebrado, se ha visto lo que puede esperarse de sus recursos naturales, de sus fuerzas productoras, de su inostiguable genio artístico, cuando la tranquilidad pública, el giro de los capitales, el espíritu de asociacion, la instruccion científica, la noble emulacion que nace de las recompensas dignamente acordadas, favorecen su desarrollo. Nuevas industrias logran aclimatarse cada dia en nuestro suelo, llamadas y protegidas por la paz, la cultura y el bienestar de los pueblos; las ya establecidas prosperan, y no pocas alcanzarán en breve suficiente grado de perfeccion para luchar con las similares extranjeras; adelantos notorios que presenta ocasion de demostrar la exposicion universal que ha de abrirse en Londres el 1.º de mayo de 1862. Invitados á esta solemnidad la industria y las artes españolas, no necesito encarecer á V. S. la conveniencia de que esta nueva manifestacion sea en lo posible un fiel reflejo de nuestra riqueza natural y fabril, alarde igualmente provechoso al Estado que á los particulares, al buen nombre de la nacion como á la fortuna privada. La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, cuyos trabajos preside V. S., podrá ejercitar su buen celo en favor de los ramos cuya proteccion y fomento tiene particularmente á su cargo, empleando sus

individuos con el honoroso fin de promover la concurrencia á la Exposicion de Londres; el influjo que les dé su posicion y el conocimiento del pais y de las personas. Los pro ductos á que V. S., oyendo á la misma Junta, habrá de otorgar el V.º B.º de que necesitan para poder ser exhibidos, deberán recomendarse ó por la escelencia de la fabricacion, ó por la utilidad y estension de sus aplicaciones, ó por las primeras materias empleadas en su confeccion, ó por su novedad y rareza, ó por su ingeniosa invencion, ó por su salida en el comercio, ó por su estremada baratura, ó por el uso que de ellos pueda hacerse en las ciencias y en las artes. La junta instruccion, espedita por los Comisarios de la Exposicion, informará á V. S. de la clasificacion de objetos admisibles á la misma, y condiciones á que los espositores habrán de sujetarse.

El Gobierno de S. M. se encargará del transporte de ida y vuelta desde las capitales de provincia, y sufragará los gastos que la exhibicion ocasiona. La forma en que han de presentarse las muestras, la designacion de la época en que han de tener lugar las expediciones, y de los puntos de donde han de partir, y demas medidas conducentes al buen éxito de la exposicion española, serán objeto de instrucciones que comunicará oportunamente á V. S. la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de mayo de 1861.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

EXPOSICION INTERNACIONAL

DE OBRAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ARTES, QUE HA DE CELEBRARSE EN LONDRES EN 1862.

Comisarios de S. M.

El Conde Granville, K. G. Lord Presidente del Consejo.
El Marqués de Chandos.
Tomás Baring, Esq., miembro del Parlamento.
C. Wentworth Dilke, Esq.
Tomás Fairbairn, Esq.
F. R. Sandford, Esq., Secretario.

Decisiones de los Comisarios de S.M. sobre los puntos relativos á la exposicion, que pueden interesar á los espositores extranjeros.

ABRIL DE 1861.

- 1.º Los Comisarios de S. M. han fijado para la apertura de la exposicion, el jueves 1.º de mayo de 1862.
- 2.º El edificio para la exposicion se construirá junto á los jardines de la Real Sociedad de Horticultura, y á la inmedia-

cion del terreno en que estuvo en 1851, cuando celebró la primera exposicion internacional.

- 3.º La parte del edificio destinada á la exposicion de pinturas será de ladrillo, y ocupará todo el frente hácia Cromwell Road: la parte en que ha de colocarse la maquinaria se estenderá á lo largo de Prince Albert Road por el lado occidental de los jardines.
- 4.º Toda obra de industria que se presente deberá haber sido producida despues de 1850.
- 5.º Sujetándose á la necesaria limitacion de espacio, toda persona podrá esponer, sea como dibujante, inventor, fabricante ó productor de géneros, haciendo constar el carácter con que se presenta.
- 6.º Los Comisarios de S. M. se entenderán con los espositores extranjeros, y de las colonias, solamente por conducto de la comision que el Gobierno de cada pais extranjero ó colonia designe á este efecto; y no se admitirá articulo alguno de ningun pais extranjero ó de las Colonias, sin el V.º B.º de dicha comision.
- 7.º Los espositores no pagarán nada por el local.
- 8.º Todo articulo producido ó obtenido por la industria humana, sea de:
 - Primeras materias,
 - Maquinaria,
 - Manufacturas y
 - Bellas artes,
 será admitido á la exposicion, excepto:
 1. Animales vivos y plantas.
 2. Vegetales frescos y sustancias animales susceptibles de putrefaccion.
 3. Sustancias detonantes ó peligrosas.
 Pistones y otros artículos del mismo género podrán ser espuestos, con tal que no tengan pólvora fulminante: tambien los fósforos con cabezas imitadas.

Espíritus ó alcoholes, aceites, ácidos, sales corrosivas y sustancias de naturaleza muy inflamable, no se admitirán sin permiso especial, y como no se hallen colocadas en fuertes frascos de cristal.

- 10. Los artículos presentados se dividirán en las siguientes clases:

SECCION PRIMERA.

1. Productos de las minas y canteras, metalurgia.
2. Sustancias químicas y productos y procedimientos farmacéuticos.
3. Sustancias alimenticias, incluso los vinos.
4. Sustancias animales y vegetales que tienen aplicacion á la industria,

SECCION II.

5. Materia fija y móvil que se emplea en los ferro-carriles.
6. Carruajes que no marchan por rail-

- 7. Máquinas y útiles para la fabricación.
- 8. Maquinaria en general.
- 9. Máquinas ó instrumentos de agricultura y de horticultura.
- 10. Artes diversas que tienen relacion con la construcción civil.
- 11. Arte militar, armamento y vestuario, artillería, armas menores.
- 12. Arquitectura naval, aparejos de los buques.
- 13. Instrumentos para las ciencias filosóficas y procedimientos que dependen de su uso.
- 14. Aparatos fotográficos y fotografías.
- 15. Instrumentos horarios.
- 16. Instrumentos de música.
- 17. Instrumentos quirúrgicos y sus aplicaciones.

SECCION III.

- 18. Algodón.
- 19. Lino y cáñamo.
- 20. Seda y terciopelos.
- 21. Lanas y estambres y mezcilas.
- 22. Alfombras.
- 23. Tejidos, hilados, fieltros y telas pintadas cuando se exhibieren como muestras de estampado y de tinte.
- 24. Tapicería, encajes y bordados.
- 25. Pielés, plumas y cabellos.
- 26. Cueros y todo lo relativo al arte de sillero y guarnicionero.
- 27. Artículos de vestir.
- 28. Papel, imprenta y encuadernación.
- 29. Aparatos para la educación y sus aplicaciones.
- 30. Muebles y colgaduras, incluso papel pintado y papel maché.
- 31. Hierro y quincalla.
- 32. Acero y cuchillería.
- 33. Obras en metales preciosos y sus imitaciones y joyería.
- 34. Cristal.
- 35. Loza.
- 36. Productos no comprendidos en las clases anteriores.

SECCION IV.

- 37. Arquitectura.
- 38. Pinturas.
- 39. Escultura, grabado en hueco.
- 40. Grabados.
- 41. Para las secciones I, II y III se distribuirán premios ó recompensas al merito en forma de medallas.
- 42. Pueden ponerse los precios sobre los artículos espuestos que se comprendan en las secciones I, II y III.
- 43. Los Comisarios de S. M. recibirán todos los artículos que se les envíen desde el miércoles 12 de febrero hasta el lunes 31 de marzo de 1862 inclusive.
- 44. Los artículos de gran volumen ó peso y de trabajosa colocación deberán ser remitidos antes del sábado 1.º de marzo de 1862; y los fabricantes que deseen esponer maquinaria ó otros objetos que requieran cimientos ó preparativos especiales, deberán manifestarlo al efecto al hacer su pedido de espacio.
- 45. Todo espositor cuyos productos puedan colocarse juntos, queda en libertad de presentarlos como mejor le parezca mientras su disposición sea compatible con el orden general de la Exposición y la conveniencia de los demas espositores.
- 46. Cuando se desee presentar procedimientos de fabricación se admitirán suficiente número de artículos, con tal que no sean idénticos, para dar á conocer el procedimiento, pero no habrán de exceder del número prelijado (17-25) (1).
- 47. Los espositores deberán entregar sus productos en la parte del edificio que se les designe, pagados el flete, porte y toda clase de gabelas y derechos que sobre ellos pesen.

- 27. Empleados de los Comisarios de S. M. descargarán los carros y conducirán los bultos á los sitios designados en el edificio.
- 28. Recibido aviso de los Comisarios de S. M. de estar depositados en el edificio los bultos, los espositores ó sus representantes ó agentes deberán proceder á desembalar, reunir y colocar los objetos.
- 29. El espositor ó su agente harán sacar del local á sus espensas los cajones de embalaje tan pronto como los productos hayan sido reconocidos y héchose cargo de ellos los Comisarios. Si no los hubieren retirado á los 50 dias se habérselo advertido, se dispondrá de ellos, y su producto ingresará en los fondos de la exposicion.—(30-34.)
- 35. Los Comisarios no suministrarán ni mostradores ni adornos. Los espositores, sujetándose únicamente á las reglas generales necesarias, podrán disponer, segun su gusto, todos los mostradores, estantes, vidriera, canecillos, tiendas, colgaduras y demas aparatos que consideren convenientes para la mejor presentación de los objetos.
- 36. Son de cuenta de los espositores las cubiertas que necesiten para resguardar sus géneros del polvo, así como las medias que haya que emplear para librar del orin durante la exposicion la maquinaria y objetos pulimentados.—(37-42.)
- 45. Queda á cargo de los espositores asegurar sus objetos espuestos si desearan esta garantía. Se adoptarán todas las precauciones para evitar fuego, hurtos y demas pérdidas, y los Comisarios de S. M. prestarán cuantos auxilios les sean posibles para la persecucion legal de toda persona culpable de robo ó de daño voluntario en la Exposición, pero no responderán de las pérdidas ó detrimentos de cualquiera clase que puedan ocasionarse por fuego ó hurto ó de cualquier otro modo.
- 44. Con permiso escrito de los Comisarios de S. M., los espositores podrán tener dependientes (varones ó hembras) para cuidar de los artículos espuestos y dar esplicaciones sobre ellos, pero estará prohibido á tales dependientes invitar á comprar á los visitantes.—(4-49.)
- 50. Una vez depositados en el edificio los objetos, no se permitirá sacarlos sin licencia escrita de los Comisarios de S. M.—(51-54.)
- 55. Los Comisarios de S. M. proveerán de tubos de vapor (no excediendo de 30 libras por pulgada) y de agua, á alta presión, para máquinas en movimiento.
- 56. A los que deseen esponer máquinas en movimiento, se les permitirá que que estas trabajen, en cuanto sea posible, bajo su propia inspeccion, y servidas por gente que ellos pongan.—(57-70)
- 100. Los espositores extranjeros y de las Colonias, se dirigiran á la Comisión ó Autoridades centrales designadas por el Gobierno extranjero ó de la Colonia, luego que tengan noticia de su designación.
- 101. Los Comisarios de S. M. solamente se entenderán con los espositores por medio de la Autoridad central que designare el Gobierno de cada país.
- 102. Ningun artículo de la industria extranjera, cualquiera que sea su procedencia y naturaleza, será admitido á la exposicion si no trajere el V.º B.º de la Autoridad central del país en que se hubiere producido. Los Comisarios de S. M. comunicaran á dicha Autoridad central el total espacio que puede concederse á los productos de su país, así como las ultimas condiciones y limitaciones que podrá dicar respecto á la admisión de objetos. Todos los artículos aceptados por la misma Autoridad central serán admitidos, con tal que para su colocación no requieran mayor espacio que el asignado al país de donde procedan, y que no contravenzan á las condiciones y limitaciones generales. Corresponde á la Autoridad central de cada país decidir sobre el merito de

- los diferentes artículos que se le presentaren con destino á la Exposición, y cuidar de que los que se envíen representen fielmente el estado de la industria entre sus compatriotas.
 - 103. A cada país extranjero se le señalará un espacio separado, dentro del cual los Comisarios del mismo país podrán colocar los productos que les sean confiados como mejor les pareciere, sujetándose á la condicion de que toda la maquinaria se esponga en la parte del edificio especialmente afecta á este objeto, y todas las pinturas en las galerías de Bellas Artes, y á la observancia de las reglas generales que puedan dictarse por los Comisarios de S. M. en favor de la conveniencia pública.
 - 104. Por concierto hecho con el Gobierno de S. M., todos los géneros extranjeros ó coloniales destinados á la exposicion, enviados y dirigidos conforme á las reglas establecidas ó que en adelante se establecieren, entrarán en el país y podrán ser trasportados al edificio de la Exposición sin que sean previamente registrados y sin pagar ningun derecho; pero todos los géneros que no fueren reexportados al terminarse la exposicion, satisfarán los derechos marcados por la legislación de Aduanas.—(105-108.)
 - 109. No entra en las intenciones de los Comisarios de S. M. dar paso alguno para la protección de invenciones ó dibujos por privilegio ó registro, habiendo sido la ley sobre estos puntos esencialmente simplificada despues de 1861.
- Decisiones especialmente aplicadas á la seccion IV.*
- BELLAS ARTES MODERNAS.
- Clase 37. Arquitectura.
 - 38. Pinturas al óleo y á la aguada y dibujos.
 - 39. Escultura y grabado en hueco.
 - 40. Grabados.
 - 110. Siendo el objeto de la Exposición demostrar los progresos y estado actual del arte moderno, cada país decidirá el periodo del arte que respecto de si crea mas conveniente para este fin.
 - 112. No se propondrán premios en esta seccion.
 - 113. No se permitirá fijar precio sobre ninguna obra artistica espuesta en esta seccion.
 - 114. Una mitad del espacio destinado á la seccion IV, se dejará á los países extranjeros, y otra mitad se reservará para las obras de los artistas ingleses y de sus Colonias.
 - 115. La subdivision del espacio asignado á los países extranjeros se hará en vista de las demandas que hagan estos. Es, pues, importante que se dé conocimiento de dichas demandas cuanto antes á los Comisarios de S. M.
 - 116. La colocación de las obras artísticas en el espacio asignado á cada país extranjero, quedará completamente á cargo de los representantes autorizados del mismo país, con la única sujeción á las reglas generales necesarias.
 - 117. Para el catálogo será preciso que la Autoridad central de cada país extranjero suministre á los Comisarios de S. M. antes de 1.º de enero de 1862 una descripción de las obras artísticas que hayan de figurar en la Exposición, especificando en cada una el nombre del artista, el título de la obra, y, cuando fuere posible, la fecha de su ejecución.
- Por orden, F. R. Sanjford.—Oficinas de los Comisarios de S. M., 45, West Strand, London, W. C.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno. -Negociado 6.º Capturas.—Núm. 177.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi Autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, del súbito francés Jaime Francisco Alfonso Vianolles, hijo de Juan Jacobo Marcelino Valentin, y de Paula Felipa Montegut, de 19 años de edad, y cuyas señas se espresan al final de esta circular, debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Su estatura un metro y 600 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, frente redonda, nariz regular, boca mediana, barba redonda, cara ovalada.

Número 180.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del Excmo. señor Gobernador militar de esta plaza, del desertor del regimiento de coraceros del Principe, Marcos Pagan Ruiz, natural de Campo Niebla, provincia de Murcia, jornalero, soltero y de 22 años de edad, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura 6 pies 3 lineas, ojos melados, cejas y pelo castaño, nariz regular, sin barba, color sano.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Barcelona del confinado desertor del mismo Honorato Delprat, natural de San Felio Diumon y vecino de Merarach (Francia), de 27 años, labrador, soltero y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 19 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba poca, color pálido, estatura 5 pies, 2 pulgadas y 6 lineas.

Número 181.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision al presidio de Granada, del confinado fugado del mismo, Diego Flores Flores, (a) el Carabincero, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almeria, de 45 años de edad, soltero, labrador, y cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dár-

(1) Varios números se dejan en claro para poder incluir decisiones posteriores.

seme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 18 de junio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Estatura 5 piés 2 pulgadas, pelo y cejas castaños, ojos negros, nariz y boca regular, cara redonda, barba poblada, color moreno.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por destitucion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gargantilla, dotada con el sueldo anual de 1000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquella poblacion, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Madrid 27 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros, para la carretera de Cádiz, y parte correspondiente á la provincia de Madrid, bajo el tipo de 53.756 rs. 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 12 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Cádiz y parte correspondiente á la provincia de Madrid, se com-

promete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, esta Direccion general ha señalado el día 12 de julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa-portazgo para la carretera de tercer orden de Valladolid á Portillo, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto asciende á 45.515 rs. 87 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.000 rs. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs. Madrid 10 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha de 10 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de una casa-portazgo en la carretera de tercer orden de Valladolid á Portillo, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros para los ramales de la carretera de la Coruña, en la parte de la provincia de Madrid, bajo el tipo de 150.654 rs. 24 cénts.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 7.500 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 rs. Madrid 12 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de junio del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de seis casillas de peones camineros para los ramales de la carretera de la Coruña, en la parte de la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de abril último, esta Direccion general ha señalado el día 12 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de dos casillas de peones camineros para la carretera de Valencia y parte de la provincia de Madrid, bajo el tipo de 53.781 rs. 22 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, en cuyo punto se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.700 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 100 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs. Madrid 12 de junio de 1861.—El Director general de Obras públicas interino, Canuto Corroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 12 de junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de

dos casillas de peones camineros para la carretera de Valencia, en la parte de la provincia de Madrid, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.) Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado del distrito de Maravillas de Madrid, se sacan á pública subasta en el día 26 del actual, y hora de las doce de su mañana, los bienes siguientes, procedentes de la testamentaria de don José Garcia Varela, vecino que fué de Madrid, y con casa de labor en Camarma de Esteruelas.

Primeramente 8000 arrobas de paja de trigo y cebada, tasadas á 7 cuartos arroba.

Idem 212 fanegas de trigo candeal, á 38 reales fanega.

Idem 500 fanegas de cebada á 19 reales fanega.

Idem unas 6 arrobas de aceite añejo, á 52 rs. arroba, y los posos de unas zafras de este liquido, á 20 rs. arroba, 270 pieles de oveja y cordero, á 6 rs. las primeras y real y medio las segundas.

Cuyos bienes que puedan trasportarse desde dicho Camarma, y los que no, su muestra, estarán de manifiesto en este Juzgado en el día y hora designados, á fin de que puedan enterarse de los mismos los que quieran interesarse en la subasta, en la que servirá de tipo la tasacion.

Dado en Alcalá de Henares á 18 de junio de 1861.—Justo Diaz Gallo.—El Escribano actuario, Toribio Hernandez. 479.

Juzgado de primera instancia del partido de San Martin de Valdeiglesias.

Don Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias y su partido.

Por el presente hago saber: Que por el Procurador de este Juzgado, don Tomás Cisneros, se acudió al mismo en 2 de abril último con exhorto y poder bastante de Julian Garcia y hermanos, vecinos de esta villa, solicitando se le diese posesion de un terreno sito en esta jurisdiccion, al punto de la Magdalena, que perteneció á los causantes de aquellos José Garcia y Ana Roman, presentando al efecto los documentos necesarios, y en vista de ellos se dictó el siguiente

Auto.—Por presentado con el poder y documentos que acompaña, y constando por estos que Julian, Leoncio, Benito, Rosa y Paula Garcia, son descendientes legítimos de José Garcia y Ana Roman, dueños de la finca de que hoy se pide posesion, dese esta á los espresados cinco hermanos sin perjuicio de tercero; y para que tenga efecto se confiere comision á Candido Sanchez, Alguacil de este Juzgado, quien la evacuará con el presente Escribano, haciéndose saber al propio tiempo á los inquilinos, colonos, depositarios y administradores de la espresada finca, que reconozcan á los nuevos poseedores, y ejecutado dese cuenta.

Lo mandó y firma el señor Juez de primera instancia de esta villa de San Martín de Valdeiglesias a veinte y cinco de abril de mil ochocientos sesenta y uno. —Francisco Gonzalez Chia. —Tiburcio Lopez Mateo.

Cuyo auto fué notificado al espresado Procurador Cisneros en el mismo día, y el siguiente veinte y siete le fué dada la posesion acordada. Y para que conste, en virtud de lo prevenido en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publica el presente en San Martín de Valdeiglesias a trece de junio de mil ochocientos sesenta y uno. —Francisco Gonzalez Chia. —Por mandado de S. S., Tiburcio Lopez Mateo. 480.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano de número don Ignacio Palomar, se anuncia la venta en pública subasta, a voluntad de sus dueños, del parador titulado de Sierra y la tabona contigua, situada en las afueras de la puerta de Segovia de esta corte, al otro lado del puente del mismo nombre, que el terreno que ocupa comprende una superficie plana horizontal de 8877 metros, 60 decímetros, 114.508 pies, con inclusion de la parte ocupada por los gruesos de medianerías, que ha sido tasado por dos arquitectos el día 15 del corriente mes, en la suma de 1.014.882 rs. vn., a rebajar las cargas, gravámenes ó servidumbres de cualquiera género a que la finca se halle afectada, estando señalado para celebrar el remate el día 16 de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la audiencia de su S. S., advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

Madrid 20 de junio de 1861. —Ignacio Palomar. —485.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Joaquin de Torre Bosuel, Juez decano de los de paz de esta corte, y de primera instancia en los autos del concurso necesario de la sociedad Bedoya, Trigo y compañía, por incompatibilidad del que despacha el Juzgado de Maravillas donde aquellos radicán, se cita a todos los acreedores del mismo, a fin de celebrar junta general para el nombramiento de síndicos, la cual tendrá efecto el día 5 de julio próximo, en el Juzgado de Maravillas y hora de las doce de su mañana.

Madrid 8 de junio de 1861. —Cipriano Pérez. —486.

Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas, refrendada del Escribano de número don Roman Gil, que despacha la vacante de Montoya, se cita, llama y emplaza a Santiago Linacero, cuya habitación se ignora, para que dentro del término de nueve días se presente en dicho Juzgado, de doce a dos de la tarde, a fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del señor Juez de primera instancia de Astudillo.

Madrid 15 de junio de 1861.

En virtud de providencia del señor don Patricio Gonzalez, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, dictada en los autos pendientes en su Juzgado, a solicitud del Procurador don José Garcia Noblejas,

como curador ad-litem del menor D. Juan Antonio Aguado, contra doña Adelaida Iturbera Aguado, también menor de edad, y en su representacion su madre, tutora y curadora, doña Maria Ceferina Roman, sobre alzamiento de la retencion de un depósito, en los que se confirió traslado de la demanda presentada por dicho Procurador a esta última, é ignorándose su paradero, por el presente se llama a la doña Maria Ceferina Roman, para que en el término de nueve días comparezca en el espresado Juzgado y Escribania del licenciado don Francisco Seco de Cáceres, a evacuar el traslado que en dichos autos se la tiene conferido, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos, en este día por la Intervencion de arbitrios municipales, ta del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy. 2228 fanegas de trigo. 1759 arrobas de harina de id. 9789 arrobas de carbon. 106 vacas que componen 41.074 libras de peso. 646 carneros que hacen 15.001 libras de peso. 87 corderos, que hacen 1921 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 46 a 49 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 a 20 cuartos libra. Idem de cordero a 18 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 a 82 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra. Tocino anejo, de 70 a 72 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra. Jamon, de 98 a 104 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra. Aceite, de 63 a 67 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Vino, de 34 a 44 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 11 a 13 cuartos. Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra. Judias, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra. Arroz, de 33 a 35 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra. Carbon, de 7 a 8 reales arroba. Jabon, de 58 a 60 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra. Patatas, de 7 a 9 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 a 24 1/2 rs. f. Algarroba, a 26 rs. id. Trigo vendido 960 fanegas Que lan por vender 2875 Precio máximo 38 Idem mínimo 49 Idem medio 53,83

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia. Madrid 20 de junio de 1861. —El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 20 de junio de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado,

publicado, 50-65 c.; a plazo, 50-60 fin cor. a vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 14; a plazo 44-30 fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, publicado, 56.

Idem de segunda, id., no publicado, 17-20.

Item del personal, id., 22-60 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 2000 reales, 6 por 100 anual, id., 96 p.

Item de a 2000 rs., id., 96-25.

Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 94-50 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., par.

Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 99 d.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, no publicado, 99-25 p.

Idem del canal de Isabel II de a 1000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-75 d.

Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 96-25 d.

Acciones del Banco de España, idem, 222 p.

Acciones de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 50 d.

Idem de la compañía del ferro-carril de Tudela a Bilbao, id., 1950

Plazas del Reino.

Londres a 90 dias fecha, 49-75.

Paris a 8 dias vista, 5-19.

ESTADO DEL CIELO.

Despejado. Nubes. Lluvia. Hielo. Cielos cubiertos.

CAMBIOS.

Plazas del Reino.

Albacete. Alicante. Almería. Avila. Badajoz. Barcelona. Burgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Ciudad-Real. Córdoba. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalupe. Huelva. Huesca. Jaen. Leon. Lérida. Logroño. Lugo. Málaga. Murcia. Orense. Oviedo. Palencia. Pamplona. Pontevedra. Salamanca. San Sebastian. Santander. Santiago. Segovia. Sevilla. Soria. Tarragona. Teruel. Toledo. Valencia. Valladolid. Vitoria. Zamora. Zaragoza.

Dano. Beneficio.

1 1/4. 1 1/2 p. 1 1/4 p. par. d. par. 7/8 p. 5/4. 1 1/4 d. 1/8. 1 1/4 d. 1 1/4. 3/8 p. 1 1/4. 1 1/4. 5/8 p. 1 1/4. 1 1/4. 1 1/2. par. d. 5/8 p. 7/8. 1 1/4 d. 3/4 d. 5/4 d. 1 1/4 d. 5/4 d. 7/8 p. 1 1/2 d. par. 5/8 d. 3/4 d. 1 1/2. 1 1/4 d. 1 1/2. 1 1/2 d. par. d. 3/4 d.

BOLSA DE PARIS.

Junio 20 de 1861.

Fondos franceses.

3 por 100. 67-75. 4 1/2 por 100. 96-75.

Temperatura en grados Reaumur.

Temperatura de productos de la tierra.

Temperatura de productos de la tierra.